



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJUTIVO – DEMANDA ACUMULADA
No. 11001400302320-2017-01513 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 2 de noviembre de 2021, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvase los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>2</u> fijado hoy 13 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1d2fe565de67c9093fbd67a6025bd1d18400615af817bdd6555e994bdf9b96**

Documento generado en 12/01/2022 04:07:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

VERBAL DE SERVIDUMBRE No. 110014003069-2020-0209 00

1.- Atendiendo a la petición vista a folio 148 y 150 de la encuadernación, el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto adiado el 29 de septiembre de 2020¹, por las razones allí expuestas.

2.- De conformidad con el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., requiérase al demandante para que en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído realice las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de demanda a los herederos determinados e indeterminados de JUAN DE JESUS LEON (q.e.p.d.). y PEDRO JUAN LEON.

Se le advierte a la parte demandante que vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación del CGP., haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado, una vez se ponga el conocimiento del extremo ejecutante el oficio aquí referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>2</u> fijado hoy 13 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

¹ Folios. 137 y 138 del encuadernado.

Firmado Por:

**Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a10ac23057a33010523cbbfb0aefa12d7f6791f657310b0357295f0acbf1772**

Documento generado en 12/01/2022 04:07:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

ENTREGA DE INMUEBLE No. 110014003023-2020-00397 00

Vista la solicitud que antecede se advierte que el presente asunto no corresponde a un proceso de ejecución y/o cobro descrito en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, sino a una solicitud de entrega de inmueble por incumplimiento de acuerdo, razón por la cual se **NIEGA** la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE

JUEZ

(2)

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>2</u> fijado hoy 13 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc49b632c8cac7cee72d65f2cd9f450ab31ecff372b74187d3802ae258cfed9f**

Documento generado en 12/01/2022 04:10:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

ENTREGA DE INMUEBLE No. 110014003023-2020-00397 00

En atención a la solicitud de nulidad incoada la parte demandada, se **RECHAZA DE PLANO** en los términos del inciso 4° del artículo 135 del Código General del Proceso, en razón a que se finca en causal distinta a las establecidas en el artículo 133 *idem*.

Ahora bien, conviene recordar que el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 estipula que “*no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor*”, situación que para el presente asunto no se encuentra prevista, en tanto lo acá tramitado es una entrega de inmueble producto del incumplimiento de un acuerdo conciliatorio.

Anudado a ello, en amparo del artículo 22 *ibidem*, no se advierte causal de nulidad por cuanto el asunto que se lleva dentro de las diligencias no corresponde a una restitución de tenencia. Además, verificado el expediente, se observa que las actuaciones dentro del mismo fueron previas a la admisión de reorganización por parte de la Superintendencia de Sociedades, por consiguiente, no se ve afectado el referido proceso.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

(2)

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>2</u> fijado hoy 13 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa2c647672d459407700f843b16ee785a2ad575f8aa2fc2c789e0df010a16d7**

Documento generado en 12/01/2022 04:10:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00441 00

Vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaría del Despacho, sin que el demandado **CARLOS QUECAN QUECAN** hayan comparecido al proceso, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 *ejúsdem*, se designa al **FILIBERTO FLOREZ AYALA** quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **2020-917 00**, quien puede ser ubicado en la Carrera 29 A 63 de Bogotá y en el correo electrónico filibertoflorezoyola@yahoo.es, para que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, los traslados y sus anexos y lo represente en el proceso.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADOR AD LITEM**, es de forzosa aceptación, por lo que deberá remitir al correo electrónico de esta sede judicial cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co su aceptación, indicando en el asunto del mensaje “ACEPTACIÓN CARGO CURADOR EXP 2021-00441”, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>2</u> fijado hoy 13 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

**Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316292230c0660aa7a4ac90d1da139f58c3561bc5f44532695ad03c256c109b2**

Documento generado en 12/01/2022 04:10:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2021-00693 00

De otro lado, en atención a la solicitud de desistimiento de las pretensiones que antecede (fl. 59), proveniente del mandatario judicial de la parte actora, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 314 del CGP., RESUELVE:

1. **DECLARAR TERMINADA** la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SANDOVAL**, por desistimiento de las pretensiones.

2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **JLX-697. Oficiese.** Entérese de la presente decisión a la autoridad competente y a las partes. (Art. 11 Decreto 806 de 2020).

3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción **a favor de la parte actora.** Déjense las constancias de rigor.

4. Condenar en costas y perjuicios a la parte solicitante.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>2</u> fijado hoy 13 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60e4e4da19fe34e8dd5b83abbb415fc01a1f28f75e0de732441b04740713e66**

Documento generado en 12/01/2022 04:07:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN No. 110014003069-2021-0877 00

El despacho se **ABSTENDRÁ** a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la parte demandante en contra del auto de fecha 18 de noviembre de 2021, toda vez que el mismo fue formulado de forma extemporánea, en razón a que dicha replica debió radicarse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado, esto es, hasta el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), y el mismo fue presentado el veinticinco (25) del mismo mes y año, es decir, fuera del término de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 2 fijado hoy 13 de enero de 2022

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97cdd610aac25162ca72620f9fa2a4c95bd92201dd9c995fbc8c4853dc6baa8f**

Documento generado en 12/01/2022 04:07:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-2021-01003 00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 ejúsdem, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, (endosatario en propiedad de VEHIGRUPO SAS) y en contra de **ANDREA LUCIA VARGAS SAAD**, ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

3. Por la suma de **\$13.921.078,46 M/cte**, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 19 de octubre de 2019 y 18 de octubre de 2021, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

VENCIMIENTO	VALOR
18/10/2019	\$ 475.423.36
18/11/2019	\$481.556.32
18/12/2019	\$487.768.40
18/01/2020	\$494.606.61
18/02/2020	\$500.433.99
18/03/2020	\$506.889.59
18/04/2020	\$513.428.47
18/05/2020	\$520.051.70
18/06/2020	\$526.760.36
18/07/2020	\$533.555.57
18/08/2020	\$540.438.44
18/09/2020	\$547.410.09
18/10/2020	\$554.471.68
18/11/2020	\$561624.37
18/12/2020	\$568.869.32
18/01/2021	\$576.207.74
18/02/2021	\$583.640.82
18/03/2021	\$591.169.78
18/04/2021	\$598795.87
18/05/2021	\$606.520.34
18/06/2021	\$614.344.45
18/07/2021	\$622.269.50
18/08/2021	\$630.296.77
18/09/2021	\$638.427.60

18/10/2021	\$646.663.32
TOTAL	\$13.921.078.46

2. Por la suma de **\$11.724.635.79 M/cte**, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas, liquidados desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de **\$28.745.991.87 M/cte**, por concepto de capital acelerado del periodo comprendido entre el 18 de noviembre de 2021 al 18 de septiembre de 2024, contenidas en el pagaré base de la ejecución

4. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (2 de noviembre de 2021) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y artículo 8° de Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **FNY-460** objeto de hipoteca. Oficiese a la Secretaría de Movilidad de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 1° del C. G. del P. y artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. Reconocer personería a **NICOLAS GONZÁLEZ DELGADILLO** como mandatario judicial de la parte demandante, para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>2</u> fijado hoy 13 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

YCPM

Firmado Por:

**Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57668fee0c8f97f7d293b1b0c9f55ad03efb7d8361f3d7608b7376d4acf648fd**

Documento generado en 12/01/2022 04:10:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2021-01019 00

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placas **GLM-413** de propiedad de **NELSON ENRIQUE PANCHE RAMIREZ**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido a los parqueaderos informados por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.** hoy **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, folios **45 y 46** de la encuadernación, para lo cual, por secretaría transcribáse las direcciones allí dispuestas en el oficio respectivo.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.** hoy **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **NELSON ENRIQUE PANCHE RAMIREZ**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>2</u> fijado hoy 13 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bea112ce6021b6f5f891da01628b0c486ec0f41afacb9aa7bcc0276979cacd3**

Documento generado en 12/01/2022 04:10:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2021-01029 00

Bajo estudio del Despacho el expediente, con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los **Jueces Civiles Municipales de VILLAVICENCIO – META**, autoridad que debe ocuparse de la presente solicitud de Aprehesión y Entrega (Ley 1676 de 2013), de acuerdo con el numeral 14° el artículo 28 del C.G.P., que estipula:

“La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso...”. (Resaltado por el despacho)

Regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso.

Ahora, de vuelta a la solicitud de entrega y a sus anexos, se observa que el domicilio del deudor se encuentra ubicado en el municipio de **VILLAVICENCIO – META**, aunado al hecho que el vehículo automotor este matriculado esa municipalidad, luego, las probabilidades de ubicarlo en esa circunscripción son mayores.

Por lo que, desde esa perspectiva y como lo consagra la norma en cita, tratándose de requerimientos y diligencias varias, **existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto**, lo que permite señalar que el funcionario judicial de **VILLAVICENCIO – META** es el competente para rituar la actuación judicial.

En este orden de ideas y dado que no es viable asumir la competencia en los términos indicados por el Acreedor Garantizado – BANCO DE OCCIDENTE S.A., además como se anotó, el deudor reside en el municipio de **VILLAVICENCIO – META**, es por lo tanto claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en el **Juez Civil Municipal de esa municipalidad**.

Ahora bien, preceptúa el Artículo 90 del Código General del Proceso:

“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda...”

“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

De modo que, se procederá con apoyo en la norma transcrita a **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los **Jueces Civiles del municipio de VILLAVICENCIO – META (Reparto)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.

2. Como consecuencia de lo anterior, por secretaría remítase estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean repartidas a los **Jueces Civiles del municipio de VILLAVICENCIO – META** (Reparto), para lo de su competencia. **Oficiese y déjese las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>2</u> fijado hoy 13 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eca0211a9dd2e3f7a7356d0f1aca6fee1fa8a148bf57ba4682ed1d007f561e6**

Documento generado en 12/01/2022 04:10:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
No. 110014003023-2021-01035 00

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **ANA TERESA TELLEZ ROJAS y ANA CLAUDIA MORA CUCUAITA** en contra de **ALFONSO PAEZ PÉREZ, JAVIER GÓMEZ PÉREZ y MYRIAM PAEZ PÉREZ.**

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el procedimiento Verbal (Art. 368 y siguientes del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese a la demandada en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G.P y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Córraseles traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Toda vez que la causal de restitución consiste en el no pago de los cánones de arrendamiento, se le advierte al extremo demandado que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado en la cuenta No. 110012041023 de Títulos de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel, así como los que se acusaren durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: A efectos de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por la suma de **\$10.000.000,00**, para garantizar el pago de los perjuicios que con ella puedan causarse. (Inc.2 Núm. 7 Art. 384 ibídem).

SEXTO: Reconocer personería al abogado **EDUARDO ENRIQUE MONTAÑA SABOGAL**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 ejúsdem, en particular el consagrado en el numeral 14° de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 80 y 81 ibídem.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ**

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>2</u> fijado hoy 13 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa3f465adc7b736ceb6e35b6587eeda8701835f1d8fa32e316aa649d290f371**

Documento generado en 12/01/2022 04:07:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE No.
110014003023-2021-01113 00

En atención al anterior informe secretarial y en razón a que concurren los presupuestos de los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Señalar la hora de las **2:00 PM**, del día **21**, del mes de **ABRIL**, del año **2022**, para que comparezca a este Despacho **LUIS MARIANO BOTERO IRIARTE**, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por el representante legal de **PEÑAS BLANCAS S.A. en liquidación**.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo **TEAMS** a rendir interrogatorio, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la diligencia señalada en esta determinación.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Cítese mediante notificación personal. **(Art.183 C.G.P.)**, y en observancia de lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para tal efecto, téngase en cuenta la dirección aportada en la solicitud. (fl. 26).

Se reconoce personería al abogado **OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA**, como liquidador del convocante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>2</u> fijado hoy 13 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf90967341a833e44d0700776e02ba8244477bb752c21653f24d31198f8d7a7**

Documento generado en 12/01/2022 04:07:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

SIMULACIÓN No. 110014003023-2021-01117 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. Aporte los avalúos catastrales del año 2021 de los inmuebles identificados con los FMI. No. 50C-2011356 y 50C-2011336, toda vez que no fueron anexados al expediente.

2. Allegue los certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con los FMI. No. 50C-2011356 y 50C-2011336, con fecha de expedición no superior a un mes.

3. Adecúe el poder con relación a la autoridad que conoce la presente acción.

4. Adecúe el escrito de demanda y el poder con relación al sujeto pasivo, teniendo en cuenta el orden sucesoral de DAVID CAMILO RINCON TAMAYO (q.e.p.d.), y de ser el caso, la sociedad conyugal y/o patrimonial acreditando para tal fin su existencia.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>2</u> fijado hoy 13 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232318e867a78e29eae910a5f1adb9927a408cdf5daea27b5b2e438a14f53187**

Documento generado en 12/01/2022 04:07:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-01119 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecúe el acápite introductor de la demanda, indicando el domicilio de las partes (Numeral 2° artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Adecue la pretensión “*SEGUNDA*” en tanto los intereses moratorios aplican una vez vencido el plazo pactado para reintegrar el capital entregado en calidad de préstamo.
3. Manifieste bajo la gravedad de juramento que cuenta con el original del título ejecutivo base de acción, ya que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibirlo y es su deber adoptar las medidas necesarias para conservarlo y aportarlo al expediente (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>2</u> fijado hoy 13 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

YCPM

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73e9c8c73cfb048c407586d9c4f1f53caeb0c9525c8ea546baeec5a0ad3fe9f**

Documento generado en 12/01/2022 04:07:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-2021-01121 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique la forma en la cual fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de haber sido por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales de la demandante (art. 5 Decreto 806 de 2000), de no ser así, deberá allegar nuevamente poder con presentación personal (art. 74 Código General del Proceso).

2. Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de garantía real, con fecha de expedición no superior a un mes, toda vez que no fue aportado al expediente.

3. Allegue el historial de pagos y la tabla de amortización de la obligación No. 9449600017813.

4. Adecúe el acápite introductor de la demanda, indicando el domicilio de las partes (Numeral 2° artículo 82 del Código General del Proceso).

5. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, informe donde se encuentra el original del título ejecutivo báculo de la ejecución, e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.

6. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y allegue evidencia de ello. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ**

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>2</u> fijado hoy 13 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

**Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28ad63517168acf4ed2e2e7a1160d0293577f88579d9e4676c2737dfe85c843**

Documento generado en 12/01/2022 04:07:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-01127 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Acredite la calidad como representación legal de la Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento, del señor Cesar Fernando Suarez Cadena, como quiera que de la cámara y comercio adosada no se puede determinar.

2. De aplicación a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, manifestando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la ejecutada, allegando el material probatorio pertinente.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>2</u> fijado hoy 13 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2ce2f3e136dd3b75d29faf2f48a3938a6a5f741ec01de708a9b25716b5cad6**

Documento generado en 12/01/2022 04:10:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-01129 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adecúe el acápite introductor de la demanda, indicando el domicilio de las partes (Numeral 2° artículo 82 del Código General del Proceso).

2. Adecúe los hechos y pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, en lo que respecta a la fecha de exigibilidad de la obligación, pues de la lectura que se hace, se observa inconsistencia en el día acordado en el título valor.

3. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y allegue evidencia de ello. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>2</u> fijado hoy 13 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d13435114848040f5e8ac60fb19fb64dc3e6a49b9d4832af005b4d0693b5fb**

Documento generado en 12/01/2022 04:10:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2021-01133 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición del vehículo objeto de pretensiones, en aras de verificar la titularidad del derecho de dominio en cabeza del extremo deudor.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>2</u> fijado hoy 13 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e726f47fd6fc346d48ff8d06cea272f304fb850edd9acae8d38e6a117c13c0**

Documento generado en 12/01/2022 04:10:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2021-01135 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición del vehículo objeto de pretensiones, en aras de verificar la titularidad del derecho de dominio en cabeza del extremo deudor.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>2</u> fijado hoy 13 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd3c74f53e22bdba02ab80013b63b70ec90f0ebac488afe05ed5ec291fd7ef1**

Documento generado en 12/01/2022 04:10:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2021-01137 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición del vehículo objeto de pretensiones, en aras de verificar la titularidad del derecho de dominio en cabeza del extremo deudor.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>2</u> fijado hoy 13 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b396a5c501956ecad290a9cfcead2ddf337d9c0a07bd147e1eba4416a7b356**

Documento generado en 12/01/2022 04:10:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PAGO DIRECTO No. 110014003023-2021-01139 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Acredite la calidad como representación legal de la Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento, del señor Cesar Fernando Suarez Cadena, como quiera que de la cámara y comercio adosada no se puede determinar.

2. Allegue certificado de tradición del vehículo objeto de pretensiones, en aras de verificar la titularidad del derecho de dominio en cabeza del extremo deudor.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR DAVID LEÓN OLARTE
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>2</u> fijado hoy 13 de enero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Edgar David León Olarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1709461455f28d27457a8bc01acb6e0f735e05cb0e0b7becfb8b5931e7c66938**

Documento generado en 12/01/2022 04:10:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>